



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA TELEPOSTAL
DEMANDADO	CRISTIAN MANCO TABORDA y YOLANDA TABORDA HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01130-00
DECISIÓN	Resuelve recurso de reposición

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto fechado el 7 de abril de 2022 notificado por estados el 8 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Es de anotar que no se corrió traslado del recurso, toda vez que no era necesario no encontrarse un integrado el contradictorio.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 10 de marzo de 2022, este despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, para que la parte demandante subsanara los siguientes requisitos:

“1. Aportará la constancia de haberse enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de los demandados o la constancia de recibido, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda -artículo 6º, decreto 806 de 2020- ., pues, aunque se menciona hacer solicitud de medida previa, en el poder y la demanda por separado, la realidad es que nunca se allegó tal petición.

2. Indicar desde que fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria -artículo 431 C.G.P.- .”

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, se procedió a rechazar la demanda, al considerar no se cumplió en debida forma con los requisitos exigidos, toda vez que no se verificó el requisito del numeral 2°, esto es, no se indicó desde qué fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria.

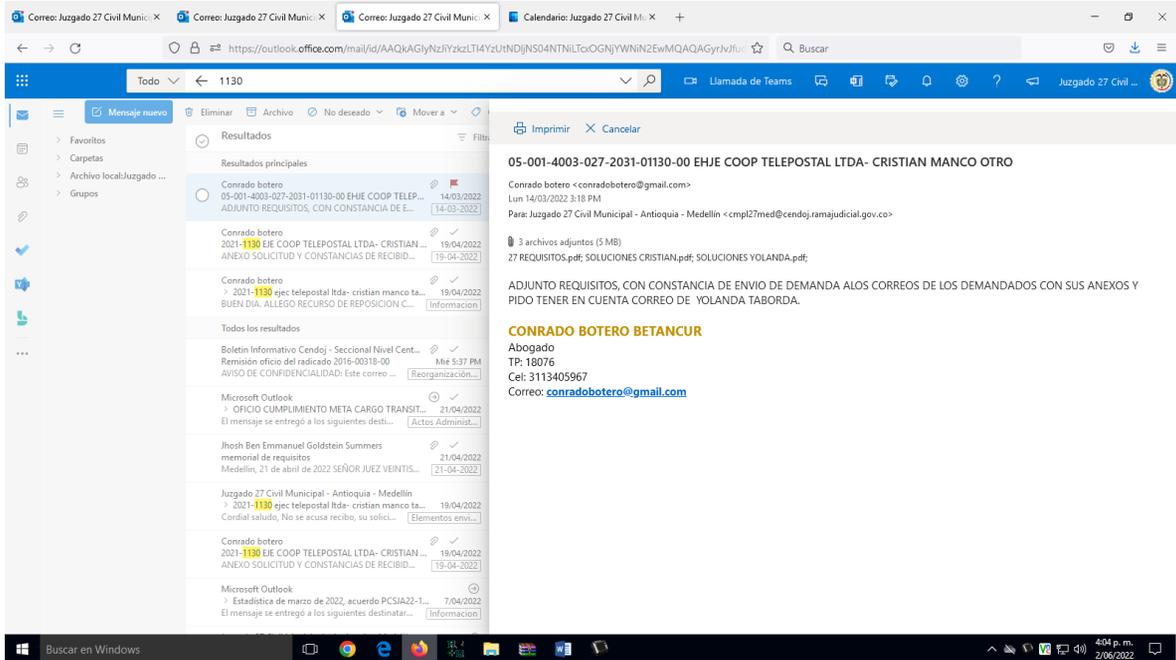
Indicó el recurrente que, en marzo 14 envió escrito que contiene:

“1.- Acredito envío correos a los demandados, solicitando se tenga como correo de YOLANDA TABORDA HERNANDEZ hetayo@hotmail.com que me precisa mi cliente y que acredito. 2.- En los términos del art 431 inciso 3 CGP, señalo que la cláusula de aceleración se ejerce desde el 16 de mayo del 2.020 cuando se constituyó en mora. “ACREDITO ENVIO CORREOS Y PRUEBA DEL CORREO DE YOLANDA TABORDA “Prueba de recibido que aquí nuevamente anexo de SOLUCIONES SERVIENTREGA. Por ello pido con respeto se reponga y se tengan cumplidos los requisitos que se rechazan en abril 7 del 2.022.”

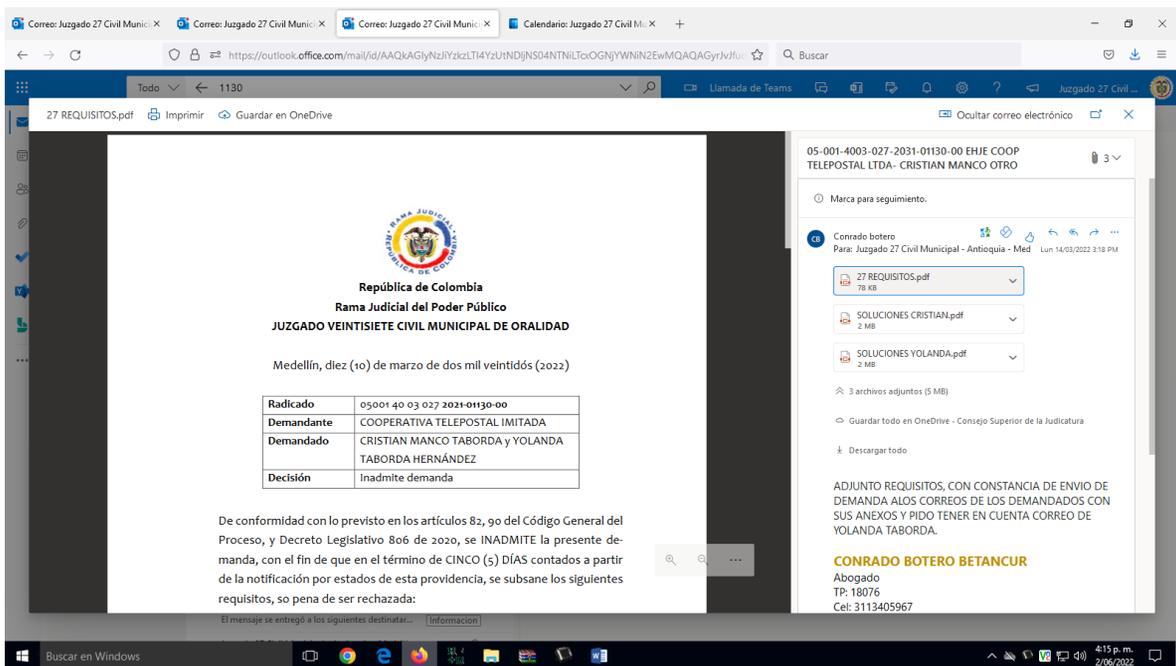
CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Para resolver el presente recurso, sea lo primero indicar que se procedió a revisar nuevamente los documentos enviados por el apoderado al correo electrónico del juzgado, observando que se adjuntaron 3 documentos en pdf, denominados así: **27 REQUISITOS, SOLUCIONES CRISTIAN y SOLUCIONES YOLANDA.**



Revisado el contenido de los archivos pdf, no se encontró memorial alguno donde se subsanara el requisito exigido que conllevó al rechazo de la demanda, pues en el PDF denominado REQUISITOS, se allegó una reproducción del auto inadmisorio así:



Y en los restantes PDFS se allegó la constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a los demandados, por lo que considera este despacho no se cumplió en debida forma y término los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, por lo que no se habrá de reponer el auto del 7 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 7 de abril de 2022 notificado por estados el 8 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dddeb191dd5c8139edb47650f9fb4163549cd1f13dedbb94d6dab1bbeff789**

Documento generado en 03/06/2022 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>